

Demandante: Edison Patiño Mosquera.
Radicado: 050013105016 2020-00088-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDISON PATIÑO MOSQUERA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **JC DRYWALL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **E & A APOYO LOGISTICO EMPRESARIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

De otro lado, el Despacho encuentra que la parte actora solicita se le conceda el **AMPARO DE POBREZA** (fls. 76 a 77) y además que se practique una **MEDIDA CAUTELAR**, como puede observarse de fls. 64 a 66.

Para resolver la solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, se tiene que el artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, en sus incisos primero y segundo indica:

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS: *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud que obra a fls 8, no reúne los requisitos de ley, pues es claro que la solicitud se encuentra presentada directamente por la abogada sin que fuera la parte, por lo que se negará el amparo solicitado.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

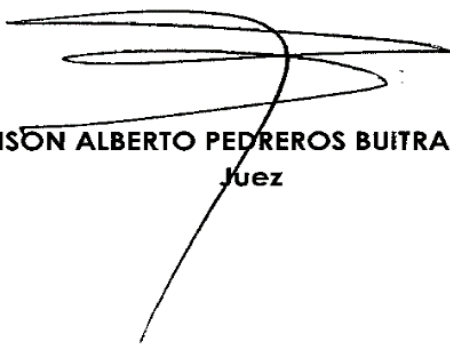
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **EDISON PATIÑO MOSQUERA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **JC DRYWALL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **E & A APOYO LOGISTICO EMPRESARIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a los representantes legales de las demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido de conceder “Amparo de Pobreza”, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA**, portador de la tarjeta profesional Nro. 115.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.
--